

13 de noviembre de 2006

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 17/2006

Modificación Decreto Manufactureras y Segunda Resolución de Modificaciones a Reglas de Comercio Exterior

El 1 de noviembre fue publicado en el DOF, el "Decreto por el que se modifica el diverso para el formato y operación de la industria maquiladora de exportación" (el "Decreto"), cuyo texto experimentó diversos cambios con respecto a la propuesta original de la Secretaría de Economía, lo que motivó la dilación en su publicación esperada desde el mes de julio.

Asimismo, el 6 de noviembre se publicó en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior (las "Reglas").

Comentarios al Decreto

Las disposiciones más relevantes de este Decreto entrarán en vigor el lunes 13 de noviembre, siendo los siguientes puntos los que en nuestro concepto son los más relevantes.

1.- Integración de los programas maquila y Pitex. Esencialmente, el Decreto fusiona en un solo programa los dos programas de fomento a las exportaciones que se encontraban en vigor: el Pitex (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) y el programa de maquila, subsistiendo formalmente este último, por lo que las sociedades que gozaban de dos o más programas de fomento, contarán con uno solo.

Si bien la designación que se da al nuevo programa es desafortunada (ya que existe una confusión en los términos entre empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios), las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto permiten concluir que el empleo de cualquiera de esos términos es indistinto. Para efectos de esta Actualización, utilizaremos la expresión "Programa de Manufactura", que es el utilizado con mayor frecuencia en el Decreto.

Los actuales titulares de un programa de maquila o Pitex no requerirán una nueva autorización y por ende, podrán continuar operando su programa como lo venían haciendo (i.e.: conservando su derecho a efectuar importaciones temporales de las mercancías importadas en las mismas fracciones arancelarias, por los mismos plazos).

Al respecto, se destaca que los titulares de un programa Pitex pasarán a ser titulares de un Programa de Manufactura en su modalidad industrial, que es el más amplio.

Subsisten las figuras de programa de manufactura de Controladora de empresas, Industrial, de Servicios, de Albergue y se crea la figura de la Terciarización, que se comenta más adelante.

Debe destacarse que conforme al Decreto, el Programa de Manufactura Industrial también podrá incluir los servicios que determine la Secretaría de Economía.

Permanecen los mismos plazos en que pueden mantenerse dentro del régimen temporal los insumos y la maquinaria, y se incorporan al texto del Decreto otras disposiciones aisladas sobre términos de estancia y controles de mercancías consideradas sensibles (granos, textiles, bebidas, etc.)

2.- Sub-manufactura y Terciarización.- Si bien ya existía la figura en el Decreto Pitex abrogado, se amplían los alcances de la figura de la sub-manufactura, dado que ahora no se encuentra la limitante de que se trate de procesos industriales complementarios, pudiéndose incluir a partir de ahora, otros procesos.

Existe una indefinición acerca de si los procesos complementarios de servicios intangibles (controles administrativos, entregas de productos, etc.) pueden o no quedar incluidos dentro de estos servicios de sub-manufactura.

Se incorporó la nueva figura de la Terciarización, que consiste en que “empresas certificadas” (en los términos del artículo 100-A y 100-B de la Ley Aduanera), puedan llevar a cabo todos los procesos de manufactura por medio de terceros, siendo criticable que este beneficio sólo haya sido dado a dichas empresas certificadas.

3.- IVA.- Después de diversos intentos de las autoridades fiscales para evitar esta facilidad, de manera encomiable se establece que a las empresas titulares de un programa de manufactura les será devuelto su saldo favorable del IVA en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, y si se trata de “empresas certificadas”, ese plazo no será mayor de cinco días hábiles.

4.- ISR.- Al fusionarse en un solo Decreto los programas de maquila y Pitex, las empresas que tenían autorizado este programa, ahora también tendrán los beneficios de reducción en el pago del ISR que antes gozaban las maquiladoras.

La definición del Decreto sobre lo que debe entenderse por “operación de maquila” incluye también a la prestación de servicios, lo que lo hace más amplio que el concepto contenido en la LISR.

5.- Otras disposiciones.- Estimamos censurable que el texto del Decreto otorgue facultades discrecionales a las autoridades fiscales para solicitar a la Secretaría de Economía la suspensión de un programa de manufactura, incluso en casos en que la empresa pueda estar defendiendo sus intereses en tribunales o mediante un recurso; facultades que consideramos pueden tacharse de inconstitucionales y son factibles de ser combatidas mediante los medios de defensa correspondientes.

También el Decreto deja al criterio de las autoridades administrativas los requisitos que deberán observar las empresas con programas de manufactura para la producción de bienes “sensibles”, y también la manera de llevar a cabo la operación y control documental de sus operaciones, ya que el tema de los pedimentos y reportes permanece en el ámbito de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Por lo que se refiere al Anexo 24 de estas Reglas y que establece los lineamientos mínimos que debe observar el programa de reportes de las empresas manufactureras, fue modificado en el texto del Decreto, simplificando sus elementos.

Comentarios a las Reglas

Se reforma la regla 1.5.2. para permitir que las empresas con programas de manufactura, puedan regularizar las mercancías importadas temporalmente, pagando las tasas arancelarias preferenciales establecidas en los tratados y programas sectoriales, lo que beneficia a dichas empresas.

Además de la modificación anterior, se reformaron diversas reglas atinentes a los requisitos de los trámites aduaneros y obligaciones de los agentes aduanales, sin que hayan existido modificaciones substanciales a los pedimentos virtuales utilizados en los Programas de Manufactura.

Abreviaturas

*DOF (Diario Oficial de la Federación)
*ISR (Impuesto sobre la Renta)

*IVA (Impuesto al valor agregado)
*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.